



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al entrar a resolver sobre la apertura de la presente demanda de Sucesión intestada del causante RAUL MONTAÑA ROBLES, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 2º y párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales, en este caso, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen en única instancia de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y conforme al num. 9º del art. 22 los Juzgados de Familia conocen de las sucesiones de mayor cuantía, esto es, las que su cuantía es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales que equivale a un monto de \$174.000.000.00 para el presente año 2023.

2. En el acápite de "Cuantía" se estima en la suma \$13.353.000, sin embargo, el num. 5º del art. 26 ibídem, establece que en tratándose de sucesiones, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, y en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, que para este caso, según la prueba allegada, se denuncia un solo bien relicto, inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-201535, con un avalúo en la misma suma de \$13.353.000.00, cifra que se encuentra dentro del límite de la mínima cuantía.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de este factor, se encuentra radicada en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 del Código General de Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina



Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados antes mencionados, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de sucesión del causante RAUL MONTAÑA ROBLES, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por competencia.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

Queda resuelto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1642e8647c563229a5f9aa6f701171f8fc24179644d2a81e4be4e5a08ebf40**

Documento generado en 15/03/2023 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>